



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

DECRETO Nº 054/2020

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte.-

VISTO:

Que declarado el coronavirus (COVID 19) como una pandemia, mediante resolución de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS); y declarada en consecuencia la Emergencia Sanitaria Nacional por Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020;

Que ante las nuevas medidas adoptadas por parte del Presidente de la Nación, mediante Decreto Nro. 408 de fecha 26/04/2020 en busca de la flexibilización de la medida de *“aislamiento social preventivo y obligatorio”*;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, DNU 287 del 17 de marzo de 2020; 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020 y DNU 355 del 11 de abril de 2020 y sus normas complementarias, se han ido adoptando a nivel nacional diferentes medidas preventivas y paliativas, tendientes a mitigar la propagación del virus;

Que así, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, por parte del Gobierno nacional de la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto Nº 297/20, por el cual se dispuso el *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año; plazo prorrogado mediante el Decreto Nº 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por el Decreto Nº 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, a más de cincuenta (50) días de confirmado el primer caso COVID 19 y luego de que el 20 de marzo se decretara el *“aislamiento social, preventivo obligatorio”*, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto del virus; ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado y a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19; las medidas adoptadas por Gobierno Nacional mediante Decretos referenciados, resultaron imprescindibles y razonables en relación a la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentamos, por lo que este Municipio se ha ido adhiriendo a todas aquellas medidas de origen nacional y provincial, acogidas en el marco de la pandemia;

Que recientemente, mediante Decreto Nacional Nro. 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020 el Presidente de la Nación ha otorgado facultades a los gobernadores Provinciales a los fines de adoptar medidas de flexibilización en cuanto a actividades y rubros, en base a determinados requisitos y parámetros protocolares;

Que el Decreto Nacional Nro. 408/20 cita el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el que establece: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”*.

Que, no existen dudas que dichos derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, pero también es cierto que los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Decreto nacional Nro 408/20, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que en el marco de la crisis sanitaria, sin duda que no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada persona cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que, el Presidente de la Nación ha afirmado que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus: ya que el sesenta y dos por ciento (62%) de los departamentos del país no registran casos



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Covid 19 y los casos confirmados se localizan en el treinta y ocho por ciento (38%), del resto de los departamentos; así como también es necesario destacar que la densidad poblacional constituye un factor relevante en la dinámica de esta epidemia ya que el CUARENTA Y SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (47,4%) de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados; y que la mayor parte de los departamentos de esta categoría coincide con los grandes centros urbanos de la Argentina;

Que así el Decreto nacional referenciado sostiene que la medida resulta necesaria con el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, y que para ello se requiere avanzar hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país;

Que para esta nueva etapa se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados; y así sostuvo que es el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de una determinada jurisdicción provincial; .

Que así el Presidente mediante Decreto Nacional 408/2020 establece la prorroga del “*aislamiento social, preventivo y Obligatorio*” a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional; Tal como lo expresa el Artículo 3º del referido Decreto;

Que sin dudas el Decreto mentado avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos, y estableciendo ciertas actividades y servicios fuera de las excepciones que podrán decidir las autoridades locales; conforme lo indica expresamente el artículo 4 del mencionado Decreto;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que el Gobierno provincial entendió necesario continuar con las medidas de aislamiento preventivo Social y obligatorio, y dar así cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales; por lo que a nivel provincial el Gobernador ha determinado que el COE provincial sea quien establezca los protocolos respectivos, de cada área y/o actividad en el marco de las medidas de flexibilización;

Que asimismo dentro de la provincia, las Localidades han sido clasificadas entre localidades en “ZONA ROJA” y “ZONA BLANCA”, según las mismas ostentes registros de casos positivos de COVID 19;

Que encontrándose la localidad de Balnearia en la Zona Blanca, se encuentra en condiciones de adherirse a las medidas de flexibilización con los alcances y restricciones, protocolares establecidas en los mencionados Protocolos elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a través del COE (Centro de Operaciones de Emergencia) a saber: **a)** “Protocolo de Comercio”; **b)** “Protocolo de Habilitación de Obra Privada” y **c)** “Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de Profesionales Liberales”;

Que transcurridas varias semanas de vigencia del “*aislamiento, social, preventivo y obligatorio*”, sin duda resulta necesario ir flexibilizando la medida de aislamiento; tendientes a adaptarse a las necesidades sociales y requerimientos, por lo que se considera resulta ajustado a derecho adherirse a las medidas protocolares determinadas con fecha 27/04/2020 por el COE Provincial;

Que sin dudas las medidas actuales de flexibilización; acerca del aislamiento, social, preventivo y obligatorio en el presente decreto implicarán una mayor circulación de personas, las que nunca podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de quienes habitan en la localidad, tal como ha sido determinado a nivel nacional; y por tanto sin duda resulta menester proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren;

Que en dicho marco resulta necesario adoptar normativas que representen un mayor control; y así restringir y ordenar la modalidad de atención, evitando la afluencia de personas; por lo que este ejecutivo entiende que todas las medidas restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentran ajustadas a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

situación general del país; y en el marco de la presente Pandemia son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa, resulta pertinente adoptar las siguientes medidas siguiendo los lineamientos ya adoptados a nivel nacional y provincial, en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar la salud de las personas;

POR TODO ELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA:**

ARTICULO 1º: ADHIÉRASE a la prórroga de la medida de “**aislamiento social preventivo y obligatorio**” en los términos indicados en el Decreto Nacional Nro.408/20 referenciado y que regirá hasta el día 10 de mayo inclusive; del corriente año- -----

ARTICULO 2º: ACÁTENSE y adhiéranse los Protocolos Provinciales emitidos por el COE (Centro de Operaciones de Emergencia) del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que a continuación se mencionan, creados con fecha 27/04/2020; y que obran respectivamente como **Anexo I, Anexo II y Anexo III** del presente a saber:

- I) “Protocolo de Comercio”;
- II) “Protocolo de Habilitación de Obra Privada” y
- III) “Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de Profesionales Liberales”.-----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ARTICULO 3º: ORDÉNESE un estricto acatamiento de las medidas de higiene y seguridad conforme los Protocolos referenciados (Anexo I, Anexo II y Anexo III) velando por la salud del personal que se desempeñe en las actividades exceptuadas conforme medidas de flexibilización .- -----

ARTICULO 4º: MANTÉNGASE plena vigencia de todas las otras normativas y medidas restrictivas, paliativas y preventivas dictadas a nivel local y que no se contrapongan a las presentes.- -----

ARTICULO 5º: HÁGASE SABER que la Municipalidad de Balnearia tendrá a su cargo el control del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y sus anexos complementarios (Protocolos referenciados en el Art 2), pudiendo proceder a la suspensión de la obra si se constata el no cumplimiento de lo establecido, cláusula de la actividad comercial y/o profesional, entro otras medidas sancionatorias.- - - - -

ARTÍCULO 6º: DISPÓNGASE como sanción a las disposiciones de estas medidas incluidas las de los Anexos Protocolares I, II y III las que se juzgarán y sancionarán con arreglo a las disposiciones del Código de Faltas y Régimen de Penalidades para Faltas, una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (15) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia. LA UNIDAD FIJA (U.F.) establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta “súper” al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada.- -----

ARTICULO 7º: ORDÉNESE a los responsables de las obras de construcción privadas que se encuentren en el marco del protocolo de Habilitación de Obras Privadas a requerir previamente la AUTORIZACIÓN y/o PERMISO municipal.- El trámite de habilitación de la obra, así como los permisos pertinentes, deberá ser realizado por el



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

propietario ante la Dirección de Obras Publicas y Privadas de la Municipalidad de Balnearia, quien se encuentra ampliamente facultados a tales fines.- - - - -

ARTICULO 8º: RATÍFIQUESE por el presente las normativas protocolares en los que refiere a la habilitación de Obras Privadas, remarcando que Las tareas de las obras privadas habilitadas, por parte de la Dirección de Obras y Servicios del Municipio deberán ser realizadas exclusivamente por personal con domicilio en la localidad de Balnearia, constatado por medio de DNI, contrato de alquiler, factura de un servicio o certificado de domicilio expedido por la Policía, para evitar el traslado e ingresos de personas de otras localidades ante los riesgos de contagio del virus Covid 19. - - - - -

ARTICULO 9º: PROHÍBASE el ingreso, y/o circulación infundada de personas domiciliadas y provenientes de localidades calificadas como “ZONA ROJA” a fin de prevenir cualquier tipo de propagación del virus.- - - - -

ARTÍCULO 10º: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadanía y Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas y Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Balnearia.- - - - -

ARTICULO 11º: DÉSE amplia difusión del presente Decreto y sus Anexos, tendiente al inmediato acatamiento social.- - - - -

ARTICULO 12º:ELÉVESE oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.- - - - -

ARTICULO 13º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarias del Departamento Ejecutivo, y Dirección de Obras y Servicios Públicos de Balnearia Elévese al HCD para su Refrendo, cumpliméntese y Oportunamente archívese